

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 298

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 761113333003-2017-00386-00
DEMANDANTE: MYRIAN CALERO MESA y otros
marioalfonsocm@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co
AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
ventanillaunica@aguasdebuga.com
JULIA AURORA ARANGO, SANDRA MILENA VÁSQUEZ
Y ARGEMIRO PARRA RODRÍGUEZ
yuryricardo@msn.com
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: Audiencia inicial

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en el expediente aparece la contestación de la demanda de las demandadas MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., así como de los llamados en garantía JULIA AURORA ARANGO, SANDRA MILENA VÁSQUEZ, ARGEMIRO PARRA RODRÍGUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A., quienes presentaron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la contraparte.

Por lo anterior, en aras de continuar el trámite del presente proceso, se tendrá por contestada la demanda por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., y los llamados en garantía, precisándose que, como dentro de las excepciones propuestas se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, atendiendo los argumentos de las mismas, corresponderá a este estrado su estudio en la sentencia y no en los términos dispuestos en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, por versar sobre aspectos propios del fondo del asunto y no de una excepción previa.

Por otra parte, se reconocerá personería a los abogados HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN y J. DUVÁN MARTÍNEZ SALAMANCA como representantes principal y suplente de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (fl 105 cdno llamadas garantía; y del abogado YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de curador ad litem de las llamadas en garantía, JULIA AURORA

ARANGO, SANDRA MILENA VÁSQUEZ y ARGEMIRO PARRA RODRÍGUEZ, para que actúen en este proceso en los términos de los poderes otorgados, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en los artículos 75 y ss del C.G.P., al que acudimos por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, como quiera que en la demanda se solicitaron pruebas para practicar, y al no cumplirse los presupuestos del artículo 182A del CPACA, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 186 del mismo compendio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., así como de los llamados en garantía JULIA AURORA ARANGO, SANDRA MILENA VÁSQUEZ, ARGEMIRO PARRA RODRÍGUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 2. POSTERGAR** hasta la sentencia, el estudio de la excepción denominada falta de legitimación por pasiva propuesta por las demandadas y los llamados en garantía, por las razones expuestas en este proveído.
- 3. FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación lifesize.

Previo a la diligencia, el enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados.

- 4.** Se les advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.
- 5. RECONOCER** personería a los abogados HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN identificado con C.C. No. 16.678.028 de Cali y T. P. No. 41.291 del C. S. de la J., y J. DUVÁN MARTÍNEZ SALAMANCA identificado con C.C. No. 1.144.038.126 de Cali y tarjeta profesional No. 237.770 del C. S. de la J., como apoderados principal y suplente de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; y al abogado YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.658.021 de Cali y T. P. No. 150.527 del C. S. de la J., en calidad de curador ad litem de las llamadas en garantía, JULIA AURORA ARANGO, SANDRA MILENA VÁSQUEZ y ARGEMIRO PARRA RODRÍGUEZ, para que actúen como apoderados judiciales de la parte pasiva, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1efe751ca79341cc91828e3ec4937ee9b1fde0d96e20ef0901baf629ec3a85**

Documento generado en 05/05/2023 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2018-00069-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ GRISALES Y OTROS
APODERADO: WILLIAM ORLANDO LOPEZ RAMIREZ
PAOLA ANDREA SANDINO ROJAS
wolr988@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
APODERADO: CÉSAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA
CARLOS ENRIQUE RESTREPO
desajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
APODERADO: DARIO CÉSAR AGUDELO BUSTAMANTE
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Se observa en el expediente que, mediante auto de sustanciación No. 212 del 12 de abril de los corrientes¹, se requirió por última vez al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esa providencia, ejecutara las acciones pertinentes y oportunas para lograr el recaudo del dictamen pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Tuluá relacionado con la valoración psiquiátrica a la señora Leidy Johanna Grisales Robledo, so pena de tenerla por desistida, por cuanto, habían transcurrido mas de dos (2) años sin que se presentara alguna actuación en el proceso, pese a ser requerido en varias oportunidades sin obtener respuesta.

La citada providencia fue notificada a las partes el día 12 de abril del presente año, a las direcciones electrónicas dispuestas para ello².

El día 18 del mismo mes y año, el representante judicial del extremo activo allegó correo electrónico solicitando se le otorgue cinco (5) días hábiles adicionales para localizar a la demandante, ya que actualmente desconoce su ubicación³.

Ahora, se tiene que a la fecha se encuentra vencido, no solo el término de 3 días otorgado por este Despacho, sino también, la solicitud de prórroga

¹ Expediente digital, pdf 04.

² Expediente digital, pdf 05.

³ Expediente digital, pdf 06.

requerida por el apoderado de los demandantes, sin que se advierta en el proceso algún tipo de diligencia o actuación positiva de la parte interesada en aras de lograr recaudar la prueba pericial. Aunado a lo anterior, no entiende el Despacho como transcurrido tanto tiempo – 2 años-, el apoderado judicial no tenga conocimiento de sus representados, más aún, cuando se encuentra pendiente una prueba por ellos solicitada y de la cual se han realizado por parte de esta judicatura los respectivos requerimientos a fin de lograr su práctica.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de los demandantes no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 212 del 12 de abril de 2023, se tendrá por desistida la prueba pericial decretada en audiencia inicial de fecha 30 de abril del año 2019; en consecuencia, al no existir pruebas pendientes por recaudar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y considerándose innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **DESISTIDA** la prueba pericial decretada en audiencia inicial de fecha 30 de abril del año 2019, relacionada con la valoración psiquiátrica que debía efectuar el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Tuluá a la señora Leidy Johanna Grisales Robledo.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d863db70196f549b89a0cee3feed0d1aa057334c189a67369e53b0ccf9537**

Documento generado en 05/05/2023 12:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 299

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: **76-111-33-33-003-2018-00110-00**
PSOS ACUMULADOS: 76-111-33-33-001-2018-00117-00
76-111-33-33-001-2018-00090-00
76-111-33-33-001-2018-00056-00
DEMANDANTE: JOSÉ VIANEY TROCHEZ CAMPO Y OTROS
APODERADO: MARIA FERNANDA LOPEDA LIBREROS
maferlopeda@gmail.com,
maferlopeda@solucionesjuridicassas.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
alcaldia@sanpedro-valle.gov.co

Revisado el plenario se observa que, en audiencia inicial de fecha 3 de diciembre del año 2019¹, se decretaron pruebas documentales de oficio relacionadas a certificados que debía expedir el demandado Municipio de San Pedro con respecto a los demandantes Juan Carlos Correa Londoño, Cristian Odair Caicedo Saavedra, José Vianey Troche Campo y Fredy Andres Jaramillo Tascón, las cuales ya reposan en el plenario a folios 13 a 76 del expediente digital, pdf 02.

De las pruebas allegadas se puso en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación No. 021 del 22 de enero del 2021², notificado en estados del 25 del mismo mes y año³, sin que se hubiese presentado solicitud, aclaración o complementación alguna frente a las pruebas por parte de las partes intervinientes.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas pendientes por recaudar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y considerándose innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las pruebas documentales remitidas por el demandado Municipio de San Pedro, obrantes a folios 13 a 76 del expediente digital, pdf 02.

¹ Expediente digital, pdf 01, folios 101 a 112.

² Expediente digital, pdf 02, folio 77.

³ Expediente digital, pdf 02, folio 78.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9439245bd201d8a66604e5c0a23d3f809af94132f0ba85b900819bfb6c98e7b0**

Documento generado en 05/05/2023 12:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 301

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00125-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DORIS ORDOÑEZ MOLANO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ T_gsierra@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderado:	MANUEL JOSÉ SARRIA MENA mane432009@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Yeison Leonardo Garzón Gómez y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente - consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a los profesionales del derecho Yeison Leonardo Garzón Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.758 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 218.185 del Consejo Superior de la Judicatura y la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.173 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9111ac31ed21a4837cbc90f0a46e49dbaf94c034efe199f27650eb9b4f33cad1**

Documento generado en 05/05/2023 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 300

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00136-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA MILENA DELGADO LENIS
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ T_gsierra@fiduprevisora.com.co ; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderado:	MANUEL JOSE SARRIA MENA mane432009@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Yeison Leonardo Garzón Gómez y Diego Stivens Barreto Bejarano en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente - consecutivos 29 y 30.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a los profesionales del derecho Yeison Leonardo Garzón Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.758 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 218.185 del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor Diego Stivens Barreto Bejarano identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y Tarjeta Profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente -consecutivos 29 y 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7736dc496a66eaf20273b824a9ace41ddb3b20f956ed3b6fde02e8603b4492cd**

Documento generado en 05/05/2023 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 304

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00142-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HAROLD HERNAN MARÍN FERNANDEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ T_gsierra@fiduprevisora.com.co ; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderado:	MANUEL JOSÉ SARRIA MENA mane432009@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Yeison Leonardo Garzón Gómez y Diego Stivens Barreto Bejarano en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente - consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a los profesionales del derecho Yeison Leonardo Garzón Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.758 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 218.185 del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor Diego Stivens Barreto Bejarano identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y Tarjeta Profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ff5f844bc8dfcb5e5222261b9116c5b66c8bc920d5cda45e38bb8ec8a66f95**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 303

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00171-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA EUGENIA VINASCO PINEDA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ T_gsierra@fiduprevisora.com.co ; JARLY DAVID FLOREZ ZULETA T_florez@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderado:	MANUEL JOSÉ SARRIA MENA mane432009@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Yeison Leonardo Garzón Gómez y Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente - consecutivos 28 y 29.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a los profesionales del derecho Yeison Leonardo Garzón Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.758 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 218.185 del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.358 y Tarjeta Profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines de los poderes de sustitución conferidos que obran en el expediente -consecutivos 28 y 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60012097ed9466cd729bfa5959cb098adaea3d8d802e46b9cb2b71b27af5109**

Documento generado en 05/05/2023 01:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 302

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00196-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ DARY GALLEGO VELASQUEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_icepeda@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderada:	BETSY LILIANA CORREA CASTILLO Betsyliliana0505@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.173 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obran en el expediente -consecutivo 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fbbc79dbbe509f2ccc812413bc921bd43bd40871be999e225528856a8af2e9**

Documento generado en 05/05/2023 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 308

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00311-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CONCEPCIÓN TANGARIFE VARGAS
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA T_jflorez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Jarly David Flórez Vargas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Jarly David Flórez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.358 y Tarjeta Profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obran en el expediente -consecutivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82a73792daea6febcaeaab9943c8093d483d525856c045de383d8ba41057e5f**

Documento generado en 05/05/2023 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 309

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00313-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DELSY AMPARO SOLÍS CAICEDO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA T_florez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.358 y Tarjeta Profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obran en el expediente -consecutivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea51b880f07c973bb4094da09ca5e8041c22ca34e985884364dd632ff0c6a703**

Documento generado en 05/05/2023 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 306

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00314-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YOHANGELY BURBANO OLAYA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA T_jflorez@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderada:	BETSY LILIANA CORREA CASTILLO betsyliliana0505@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 23.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.358 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obran en el expediente -consecutivo 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54a323d92c3e70f864c1b892da04084f94f46f723901c98df032f21f0f9dc1**

Documento generado en 05/05/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 307

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00414-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LINA PAOLA MURIEL OSORIO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderada:	BETSY LILIANA CORREA CASTILLO betsyliliana0505@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.173 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obran en el expediente -consecutivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cac3ef5c1527cbcab91b227a33f4c63ab6bac756c067e3e17f9f8a87848703**

Documento generado en 05/05/2023 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 305

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00420-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALIRIO GUTIERREZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.173 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obran en el expediente -consecutivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aedca0e094644e05d857fd8765b47478c57629b3d6ef0c8d810beb2360bd986**

Documento generado en 05/05/2023 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>